ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ADICIÓN No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025, *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, representado por **GISELE MANRIQUE VACA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.005.376, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**, nombrada mediante Resolución No. 265 del 9 de febrero de 2024, y posesionada mediante Acta No. 031 del 9 de febrero de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 04 de julio de 2025, de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS**, con NIT. 900.305.227-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 12 A # 79 - 08 Oficina 301, con teléfono (601) 7450006 y correo electrónico: guillermo@grupojurad.com, legalmente representada por **JULIO ALFONSO PEÑA CAMARGO**, en calidad de primer suplente del representante legal, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.267.902, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni la sociedad que representa, incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, acordamos suscribir la presente Adición No. 2 y Modificación No. 6, al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, la cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 23 de mayo de 2023, a través de la plataforma transaccional SECOP II, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No.1463-2023 con **JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS**., cuyo objeto es: "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACCESO, CONSULTA MONITOREO, CONSOLIDACIÓN Y SOPORTE A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE SERVICIOS WEB Y EN LÍNEA QUE LE PERMITA A LA ENTIDAD DAR CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO COLOMBIANO PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SOBORNO Y EXPOSICIÓN A RIESGO REPUTACIONAL***", con inicio de ejecución el día 1 de junio de 2023, tal y como consta en el acta de inicio correspondiente.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU 1463-2023**, se pactó inicialmente un plazo de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados en el contrato y sus documentos anexos.

3. Que, conforme con la Cláusula Cuarta del mismo, el valor del Contrato se estableció la suma de hasta **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($23.876.697,00) M/CTE**, equivalentes. a 20,58 SMMLV, incluido

OTRA

IVA, impuestos, tasas y demás contribuciones de Ley a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

4. Que, en el desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales, adiciones, prórrogas y/o suspensiones:

Modificatorio	DESCRIPCIÓN	Fecha
Suspensión No.1	Suspensión por el término de ocho (08) días desde el 30 de mayo de 2024 al 06 de junio de 2024.	30/05/2024
Prorroga No. 1.	Prórroga del plazo por el término de DOS (2) MESES Modificación de la Cláusula Segunda denominada PLAZO	08/06/2024
Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2.	Prórroga del plazo por el término de CUATRO (04) MESES y VEINTIDÓS (22) días calendario Adición del valor en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.938.348) Modificación de la Cláusula Segunda denominada PLAZO Modificación a la Cláusula Cuarta denominada VALOR.	08/08/2024
Prórroga No. 3 y Modificación No. 3	Prórroga del plazo por el término de TRES MESES (03) Modificación de la Cláusula Segunda denominada PLAZO	18/12/2024
Prórroga No. 4 y Modificación No. 4	Prórroga del plazo por el término de DOS (02) MESES Modificación de la Cláusula Segunda denominada PLAZO	28/03/2025
Prórroga No. 5 y Modificación No. 5	Prórroga del plazo por el término de DOS (02) MESES Modificación de la Cláusula Segunda denominada PLAZO	27/05/2025

5. Que, a la fecha, no se encuentra en trámite ningún Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del contratista **JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS**.

6. Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** se encuentra vigente y en ejecución, cuenta con monedas disponibles de acuerdo a la justificación de prórroga acá señalada y su terminación está prevista para el día 30 de julio de 2025.

7. Que, mediante formato FO-GC-12 *"SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O PRÓRROGA – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN"*, de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el primer suplente del representante legal del contratista y la Subdirectora General de Gestión Corporativa, en calidad de supervisora, se manifiesta la necesidad de adicionar el valor de Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023,** por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.489.356,00) M/CTE.**

8. Que, mediante memorando con radicado SGGC 202550500189103, de 19 de junio de 2025, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, en calidad de Supervisora del Contrato de

OTAR

ADICIÓN No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023,** solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual realizar el documento contentivo de la Adición No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, en los siguientes términos:

"(…) En mi calidad de ordenadora del gasto del contrato IDU- 1463 -2023, suscrito con el proveedor JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS, Nit No. 900.305.227-1, por medio del presente me permito solicitar se proceda a surtir el trámite establecido para adicionar el contrato de la referencia, por valor de UN MILLON CUATRICENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.489.356) M/CTE, incluido IVA. Para el efecto, se anexan los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de Adición No. 1 firmado por las partes.
2. Documentos del proveedor: Cédula del representante legal - Cámara y Comercio, Certificados de antecedentes disciplinarios y Rut.
3. Oficio de aceptación de la adición.
4. CDP No. 2862 del 16 de junio de 2025.

(…)"

9. Que, mediante memorando No. SGGC 202550500204423 de 04 de julio de 2025, a través del cual se da alcance al memorando No. SGGC 202550500189103 de 19 de junio del año en curso, Subdirectora General de Gestión Corporativa, presentó el análisis y validación de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos los cuales hacen parte integral del presente documento contractual que justifican el trámite de Adición No. 2 y Modificación No. 6 del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, en los siguientes términos:

"(...) Dando alcance al memorando No. 202550500189103de fecha 19 de junio de 2025, mediante el cual se solicitó la adición del contrato del asunto, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por su Dirección, comedidamente me permito realizar las siguientes consideraciones.

1. El 23 de mayo de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, suscribió el contrato No. IDU-1463 de 2023-2024, con la empresa JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS, Nit: 9000305227.1, cuyo objeto consiste en " ***PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACCESO, CONSULTA MONITOREO, CONSOLIDACIÓN Y SOPORTE A TRAVEZS DE UNA PLATAFORMA DE SERVICIOS WEB Y ENLINEA QUE PERMITA A LA ENTIDAD DAR CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO COLOMBIANO PARALA PREVENSIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMOS, SOBORNO Y EXPOSICIÓN A RIESGO REPUTACIONAL"*** *por un valor de* ***VENTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($23.876.697.00),*** *equivalentes a 20.58 SMMLV, incluido IVA, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como los gastos de legalización y suscripción de la contratación y demás erogaciones inherentes al mismo.*

OTAR

2. Que de conformidad con la cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios IDU 1463, se pactó un plazo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previos cumplimientos de los requisitos de ejecución del contrato establecidos en el artículo 41 de la ley 80 del 1993 y los demás señalados en el contrato y sus documentos anexos.

3. Que en desarrollo del contrato de Prestación de servicios IDU 1463 – 2023. a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales, adiciones y prorrogas:

MODIFICATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Suspensión No 1	Por el término de ocho (8) días del 30 de mayo al 6 de junio del 2024	30/05/24
Prorroga No. 1	Por el término de dos (2) meses – Modificación clausula Plazo	08/06/24
Prorroga No. 2 y adición 1	Prorroga por el término de cuatro (4) meses y 22 días calendario Adición por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($11.938.348) Modificación clausula segunda: Plazo Modificación clausula cuarta: Valor	08/08/24
Prorroga No. 3 y modificación No. 3	Prorroga Plazo por el término de 3 meses Modificación Clausula segunda: Plazo	18/12/24
Prorroga No. 4 y Modificación No. 4	Prorroga Plazo por el término de dos meses Modificación Clausula segunda: Plazo	28/03/2025
Prorroga No. 5 y Modificación No. 5	Prorroga Plazo por el término de dos meses Modificación cláusula segunda. Plazo	27 de mayo del 2025

*4. A la fecha, no se encuentra en trámite ningún proceso Administrativo Sancionatorio en contra del contratista **JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS.***

5. Así mismo me permito indicar que el Contrato se encuentra vigente, y su ejecución está programada hasta el 30 de julio de 2025, las actividades y las obligaciones pactadas dentro del mismo se han desarrollado normal y oportunamente, brindando un buen servicio al IDU, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas, los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral de este contrato.

6. En cuanto a la ejecución tenemos que se han realizado los pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato, lo cual se refleja en el siguiente Balance Financiero:

OTAR

No. pagos	FECHA	VALOR
1	24 DE MAYO DE 2023	$ 23.876.697
2	24 DE OCTUBRE DE 2024	$ 11.937. 425
TOTAL PAGOS		$35.814.122

JUSTIFICACIÓN

El pasado 19 de junio, se radicó mediante el memorando antes mencionado, en la Dirección Técnica de Gestión Contractual el proceso cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN SERVICIO WEB Y EN LÍNEA, QUE PERMITA EL ACCESO A UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE PRESTE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: INFORMACIÓN DE CONSULTA DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ESTRUCTURAS SOCIETARIAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA TANTO LOCALES COMO INTERNACIONALES, CONSULTA DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE DATOS BÁSICOS Y LISTAS VINCULANTES Y/O RESTRICTIVAS, CONSULTA DE PARTES RELACIONADAS Y BENEFICIARIOS FINALES TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS, CONSULTAS DE INFORMACIÓN INDIVIDUAL Y MASIVA, REPORTES O INFORMES DE COINCIDENCIAS, MONITOREOS Y GESTIÓN DE ALERTAS PERIÓDICAS, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO A LOS PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 2195 DE 2022.".***

Lo anterior con base en la obligación legal que tiene el IDU, y esta Subdirección de adelantar las acciones preventivas frente a los riesgos asociados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el soborno y la exposición a afectaciones reputaciones y actualización de los antecedentes de los contratistas, se hace necesario adicionar el contrato por valor de ***UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.489.356,00) M/cte.****, en el entretanto se suscribe el nuevo contrato.*

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que la adición de contratos estatales no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año de celebración del contrato. En ese sentido, se han efectuado las siguientes adiciones al Contrato de Prestación de Servicios IDU-1463-2023, cuyo valor inicial fue pactado en el año 2023, conforme se evidencia a continuación:

OTRA

ADICIÓN No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

Concepto	Año	Valor ($)	Equivalencia en SMMLV
Valor Inicial del Contrato	2023	$23,876,697	20,58 SMMLV
Adición 1	2024	$11,938,348	9,18 SMMLV
Adición 2 (propuesta)	2025	$1,489,356	1,05 SMMLV
Total Adiciones		$13,427,704	10,23 SMMLV
Límite Legal (50%)			10,29 SMMLV

El contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, tiene como fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"

Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, "(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

Por lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"

Es importante indicar que la presente modificación es viable teniendo en cuenta que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece:

*"(...) **11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera

OTAR

cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)".

De acuerdo con lo anterior, informamos que: valor total de contrato a la fecha es de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte. ($35.815.045), equivalentes a 27.5 SMMLV, valor que ya fue cancelado al contratista, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato
Por lo que se solicita sea modificada la Cláusula Cuarta denominada VALOR, del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, así:
"(...) CLAUSULA CUARTA - VALOR - El valor total del contrato es por la suma de hasta TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($37.304.401) EQUIVALENTE A 26,21 SMMLV DE LA VIGENCIA 2025, INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN QUE SE INCURRE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN, IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES INHERENTES AL MISMO.

Discriminado de la siguiente manera:

Valor Básico del Presupuesto Oficial: Es la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($30.216.565).

IVA (19%) sobre el Valor Básico: Es la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($$7.087.836).
(…)"

Las demás condiciones de la cláusula anterior no modificadas con el presente documento, conservarán su tenor inicial. (…)"

10. Que, el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que la adición de contratos estatales no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año de celebración del contrato. En ese sentido, se han efectuado las siguientes adiciones al Contrato de Prestación de Servicios IDU-1463-2023, cuyo valor inicial fue pactado en el año 2023, conforme se evidencia a continuación:

OTRA

Concepto	Año	Valor ($)	Equivalencia en SMMLV
Valor Inicial del Contrato	2023	$23,876,697	20,58 SMMLV
Adición 1	2024	$11,938,348	9,18 SMMLV
Adición 2 (propuesta)	2025	$1,489,356	1,05 SMMLV
Total Adiciones		$13,427,704	10,23 SMMLV
Límite Legal (50%)			10,29 SMMLV

11. Que, el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"[1]"

12. Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

13. Que, atendiendo lo anteriormente expuesto, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4]

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

OTAR

14. Que, la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTION CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)".

15. Que, en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

16. Que, el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) *3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados* (…)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Adición No. 2 y Modificación No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023,** para que el contratista realice las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

17. Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el objetivo de la supervisión en los contratos, es importante precisar la viabilidad de la presente Prórroga No. 5 y Modificación No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, toda vez que es necesaria para lograr el cumplimiento del objeto contractual y consecuencialmente los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y adicionalmente cumplen con los supuestos legales, jurisprudenciales y las disposiciones contenidas en los Manuales y Procedimientos vigentes.

18. Que, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Gestión Corporativa, es importante precisar que la presente Adición No. 2 y Modificación No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023,** se encuentra debidamente revisada por la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros y sus efectos

OTAR

presupuestales y técnicos son de competencia del área técnica supervisora y ordenadora del gasto; lo anterior, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones.

Así las cosas, presente Adición No. 2 y Modificación No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – ADICIÓN: Adicionar al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.489.356,00)**, IVA INCLUIDO, de conformidad con la parte motiva del presente contrato.

PARÁGRAFO: La presente adición se pagará de acuerdo a la propuesta económica inicial y a lo establecido la CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**

SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta Adición, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU:

Número	Fecha de Expedición	Valor
2862	16/06/2025	$1.500.000,00

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Cuarta denominada VALOR, del Contrato de Prestación de Servicios **No. IDU-1463-2023**, así:

"(...) ***CLAUSULA CUARTA - VALOR*** *- El valor total del contrato es por la suma de hasta* ***TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE*** *($37.304.401) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN QUE SE INCURRE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN, IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES INHERENTES AL MISMO.*

Discriminado de la siguiente manera:

Valor Básico del Presupuesto Oficial: Es la suma de ***TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($30.216.565).***

CTAR

IVA (19%) sobre el Valor Básico: Es la suma de ***SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($7.087.836).*** *(…)"*

PARÁGRAFO: Las demás condiciones de la cláusula anterior no modificadas con el presente documento, conservarán su tenor inicial.

CUARTA - MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Adición No. 2 y Modificación No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a ejercer su facultad sancionatoria por los hechos que den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Adición No. 2 y Modificación No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023,** la propuesta inicial del **CONTRATISTA** hace parte integral de la presente adición.

QUINTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la *"CLÁUSULA 12 - GARANTÍAS "* del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Adición No. 2 y Modificación No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, la oferta, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del

OTAR

Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción y la aceptación del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

NOVENA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia de lo anterior, firman el presente documento, en la ciudad de Bogotá y se acepta a través de la plataforma SECOP II

POR EL IDU,

GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora General de Gestión Corporativa
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

JULIO ALFONSO PEÑA CAMARGO
Representante Legal Primer Suplente
JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual.
Revisó: Liliana Riaño Amaya – Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual.
Sandra Patricia Reyes – Asesora Subdirección General de Gestión Corporativa
Olga Teresa Ávila de Jesús - SGGC
Elaboró: Laura Camila Carvajal Díaz– Abogada Dirección Técnica de Gestión Contractual